



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5152/2024	Alcaldía Benito Juárez	092074024002908
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
me gustaría tener en versión pública el pago de las cuotas o el plan que adquirió para sus terapias el C. [REDACTED] ..., necesito saber porque sigue el Señor Alejandro ocupando la Alberca olímpica como su minita de oro, ahora bien, quiero preguntar al JUD de instalación deportiva ... ¿En quién recae la responsabilidad, administrativa, jurídica y económica, de los eventos deportivos? ...	La información se puso a disposición para consulta directa en las instalaciones de la Alcaldía, señalando horario y fecha específico.	Por la negativa de acceder a la información requerida ya que no se le dio respuesta por parte de la Alcaldía .	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		29 de enero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de Alcaldía Benito Juárez, para que proporcione la información solicitada.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Benito Juárez, deberá emitir de nuevo la entrega de la solicitud requerida por el recurrente, y para el caso de sobre quién recae la responsabilidad, administrativa, jurídica y económica, de los eventos deportivos, para ello deberá proporcionar dicha información de manera clara y por el medio solicitado por el recurrente.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, servidores públicos, alcaldías, información pública..			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **REVOCA** para que: proporcione la ubicación exacta y las atribuciones respecto a sobre quién recae la responsabilidad administrativa, jurídica y económica de los eventos deportivos de dicha demarcación territorial*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

Ello, pues aunque la Alcaldía Benito Juárez al momento de remitir a este Instituto sus manifestaciones y alegatos manifestó información novedosa, relativa a que una parte de la solicitud y no desahogando en su totalidad la misma, razón por la cual no se cumple con la obligación señalada por ley, por lo que, de conformidad con el Criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro **“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”**, no se considera válida la respuesta complementaria y, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento por quedar sin materia.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la **institución pública**³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** y se le **ORDENA**:

- La Alcaldía Benito Juárez, deberá proporcionar la información solicitada, con relación a la responsabilidad administrativa, jurídica y económica de los eventos deportivos. Por su parte por lo que hace la demás información se considera que

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

la repuesta tiene validez de acuerdo y en concordancia con su manifestación de alegatos.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **15 de noviembre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el hoy recurrente solicito la siguiente información:

"Buen día.

Me comunico de esta manera porque

me gustaría tener en versión pública el pago de las cuotas o el plan que adquirió para sus terapias el C. [REDACTED]...

...necesito saber porque sigue el Señor Alejandro ocupando la Alberca olímpica como su minita de oro, ahora bien,

...quiero preguntar al JUD de instalación deportiva, al C.Axayacatl, si ya los compañeros que pagaban al Sr. [REDACTED] para no presentarse a trabajar ya lo hacen, y si es verdad que ahora la Directora Anahí Sánchez Berthely es ahora quién cobra y por eso deja entrar al C. [REDACTED], entrar a la instalación para que el cobre a los compañeros y después se reparten las ganancias, pues es muy importante que el JUD de instalación deportiva nos platique, porque si ya identificó a los compañeros que le hacían "Favores E\$peciales" al C. [REDACTED], ¿Por qué, Anahí no ha reportado a los compañeros?

Entonces quiere decir que ella está siendo beneficiada con los recursos económicos que les cobra [REDACTED]

Ahora bien, quiero preguntar.

¿En quién recae la responsabilidad, administrativa, jurídica y económica, de los eventos deportivos?." (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **15 de noviembre** la Alcaldía Benito Juárez a través de la PNT es cargado un oficio sin identificación, emitiendo su respuesta en la cual señala lo siguiente:

En ese sentido, es evidente **que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública;** por lo que se declara la improcedencia de la solicitud.

(Captura representativa de la respuesta a la solicitud)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 25 de noviembre de 2024, la persona se inconformó, **por la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, exponiendo lo siguiente:**

"Con respecto a la solicitud de información se me está negando la información y el artículo 122 de la ley de transparencia dice, cito al rubro. 'Queda prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información en posesión de los sujetos obligados.'"

Cabe mencionar que es de asunto público la pregunta que realicé del plan que se adquirió para poder entrar a rehabilitación, "Buen día. Me comunico de esta manera porque me gustaría tener en

versión pública el pago de las cuotas o el plan que adquirió para sus terapias el C. [REDACTED], pues la Directora del Deporte la C. Anahí Sánchez Berthely, desde que tomó el cargo hasta el día día de hoy no ha reportado los pagos de las terapias"

Bajo esa tesitura, los sujetos obligados están obligados a brindar la información en versión pública, toda vez que artículo 7 de la ley de transparencia; El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley, bajo ese orden de ideas, debe existir una versión pública de la información requerida pues como toda persona debe tener un plan de cuotas y rehabilitación para poder adquirir la enya un establecimiento público como es la alberca olímpica y sí existiera algo que pudiera poner en riesgo al [REDACTED] se puede testar la información. Ahora bien, pregunté ¿En quién recae la responsabilidad, administrativa, jurídica y económica, de los eventos deportivos? (Sic) Y no se me respondió, entonces le pido al INAI que revise todas las solicitudes que se ingresan a la alcaldía Benito Juárez, porque no se quieren responder..” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 28 de noviembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha 04 de diciembre del mismo año.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 05 al 18 de diciembre de 2024, considerando el 11, 12 y 13 de diciembre como inhábiles; siendo el caso que la Alcaldía Benito Juárez presentó una respuesta complementaria,

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

manifestaciones y alegatos a través del oficio **DUTyRC/SDPyT/0531/2024**, 17 de diciembre, firmado por la Subdirección de Datos Personales y Transparencia, mediante el cual se remite una respuesta complementaria manifestando lo siguiente:

Óscar Daniel Hernández Morales
Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva
Presente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 194, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al Recurso de Revisión RR. IP. 5152/2024, a través del cual se solicita la siguiente información:

Me comunico de esta manera porque me gustaría tener en versión pública el pago de las cuotas o el plan que adquirió para sus terapias el [REDACTED]

El texto que antecede se transcribe tal y como aparece en el documento de referencia.

Conforme a lo solicitado, le informo que en la Alberca Olímpica "Francisco Márquez" no se llevan a cabo terapias dentro de las actividades deportivas. Asimismo, le aclaro que el [REDACTED] no utiliza nuestras instalaciones para ningún tipo de terapia.

¿En quién recae la responsabilidad administrativa, jurídica y económica, de los eventos deportivos?

La Alcaldía Benito Juárez cuenta con diversas áreas encargadas de la gestión de eventos. Por lo tanto, se adjunta el enlace al Manual Administrativo del Órgano Político de la Alcaldía Benito Juárez para su consulta: [Chromeextension://efaldnbmnnibpcajpcgicdefindmkaj/https://alcaldia Benito Juarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf](https://chromeextension://efaldnbmnnibpcajpcgicdefindmkaj/https://alcaldia Benito Juarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf)

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

Atentamente


Gabriela Anahí Sánchez Berthely
Directora de Fomento y Promoción Deportiva

Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva



16 DIC. 2024

RÉCIBIDO

Recibe:  Hora: 17:55

Anejo: _____

C.c.p. Mtra. Karina Magaña Guillén.- Directora General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva.- Para su conocimiento.

Expediente.

Descargo: DGDHIS/ 502



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

C) El 24 de enero de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en su artículo 239.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *acceder a la información relativa a:*

1. *La versión pública el pago de las cuotas o el plan que adquirió para sus terapias el [REDACTED]:*
2. *Saber porque sigue el Señor Alejandro ocupando la Alberca olímpica como su minita de oro,,,*
3. *Preguntar al JUD de instalación deportiva, al C.Axayacatl, sí ya los compañeros que pagaban..*
4. *Sr. [REDACTED] para no presentarse a trabajar ya lo hacen...*
5. *Sí es verdad que ahora la Directora Anahí Sánchez Berthely es ahora quién cobra y por eso deja entrar al C. [REDACTED], entrar a la instalación para que el cobre a los compañeros*
6. *Sí ya identificó a los compañeros que le hacían "Favores E\$peciales" al C. [REDACTED]*
7. *¿Por qué, Anahí no ha reportado a los compañeros?*
8. *¿En quién recae la responsabilidad, administrativa, jurídica y económica, de los eventos deportivos?." (sic)*

De lo anterior la Alcaldía Benito Juárez en respuesta complementaria se manifestó respecto al punto uno determinando que:

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

Oscar Daniel Hernández Morales

Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva

Presente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 194, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al Recurso de Revisión RR. IP. 5152/2024, a través del cual se solicita la siguiente información:

Me comunico de esta manera porque me gustaría tener en versión pública el pago de las cuotas o el plan que adquirió para sus terapias el C. [REDACTED]

El texto que antecede se transcribe tal y como aparece en el documento de referencia.

Conforme a lo solicitado, le informo que en la Alberca Olímpica "Francisco Márquez" no se llevan a cabo terapias dentro de las actividades deportivas. Asimismo, le aclaro que el C. [REDACTED] no utiliza nuestras instalaciones para ningún tipo de terapia.

Respecto a lo determinado por esta autoridad valida la respuesta de la Alcaldía, al igual que menciona que dicha información con relación "a las terapias del C. [REDACTED] no es de carácter público.

Por su parte respecto a los puntos 2, 4, 5, 6, y 7 mencionados en párrafo referido son juicios de valor y manifestaciones subjetivas por parte del solicitante, por lo cual no se consideran para efectos de la presente resolución, así como que sean una obligación por parte de la Alcaldía Benito Juárez.

Ahora bien, respecto al punto 8 mencionado en párrafos anteriores, la Alcaldía Benito Juárez refirió la siguiente liga para encontrar la información solicitada: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf> Al respecto, esta autoridad al acceder a la liga señalada se obtiene a un documento de 339 páginas, el cual no da respuesta en los términos que se requieren para que se dé contestación a la solicitud planteada de acuerdo a la Ley, razón por la cual no se satisface el planteamiento hecho por el recurrente. El cual se muestra a continuación:

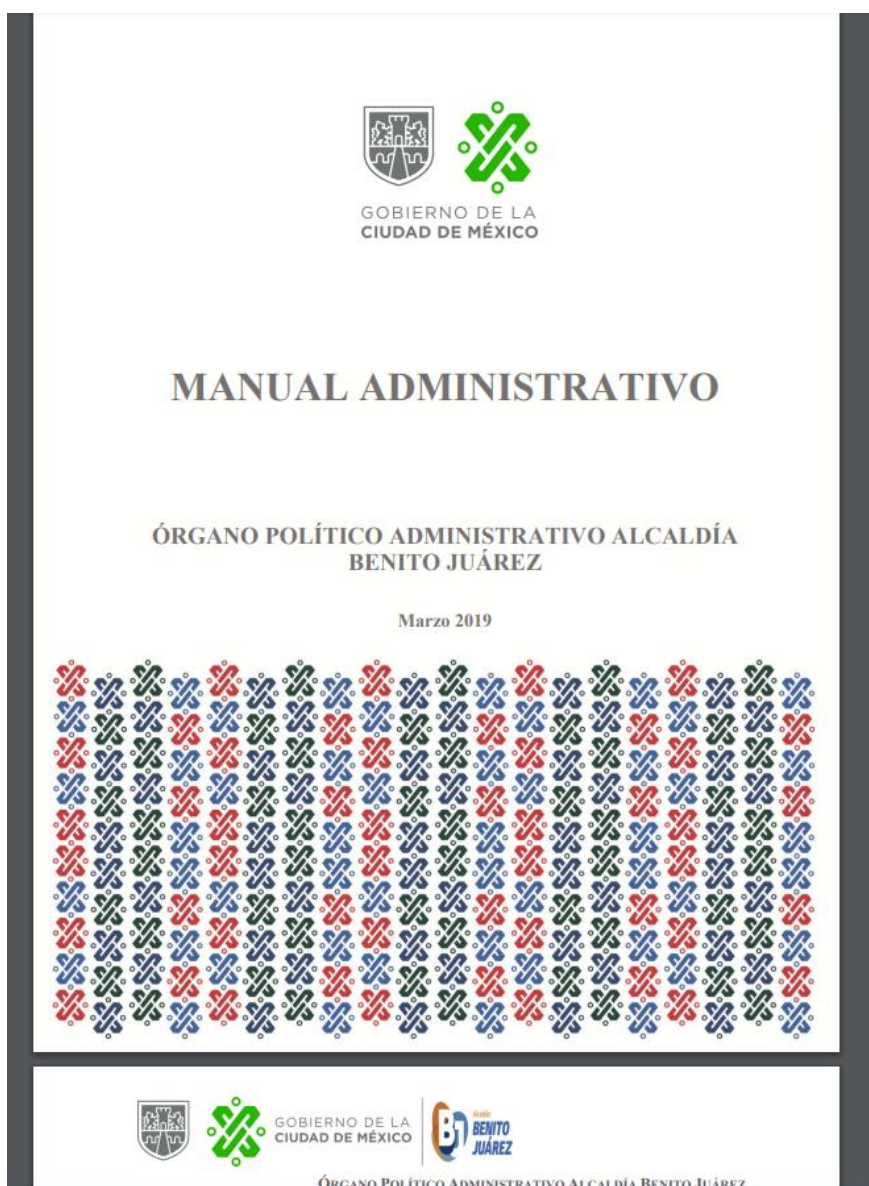


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

Por tanto, la respuesta complementaria remitida a este Instituto por la Alcaldía Benito Juárez, no atiende los criterios establecidos por ley al no reunir los requisitos previstos en el Criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro **“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”**, toda vez que no se pronunció por los requerimientos.

Indicado lo anterior, es de resaltar que, la institución pública proporcionó un vínculo que no dirige en a la respuesta tal y como lo ha determinado este órgano colegiado en el siguiente criterio:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica **que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente

(énfasis añadido)

De igual forma, la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez no fue adecuada en términos del siguiente criterio sostenido por este órgano colegiado:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por tal motivo la respuesta del Sujeto Obligado no puede ser considerada como atendida.

(énfasis añadido)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Benito Juárez**, deberá emitir de nuevo la entrega de la solicitud requerida por el recurrente, y para el caso de sobre quién recae la responsabilidad, administrativa, jurídica y económica, de los eventos deportivos, para ello deberá proporcionar dicha información de manera clara y por el medio solicitado por el recurrente.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Benito Juárez, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5152/2024

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.